

CONDICIONES ESPECIALES
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DEL COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE CANARIAS
N.º PÓLIZA: SM01/18/100.023

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en lo que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

1. GRUPO ASEGURABLE

Componen el Grupo Asegurable por la presente Póliza de Seguro:

- ✓ Cada uno de los **Químicos habilitados legalmente para el ejercicio de su actividad**, colegiados en el Colegio Oficial de Químicos de Canarias.
- ✓ **Químicos** miembros del Colegio Tomador del Seguro, identificados en las Condiciones Particulares que habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional de químico, **causen baja** por fallecimiento, incapacidad profesional, retiro o cese de la actividad profesional **por cualquier otro motivo**, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de responsabilidad civil profesional y que estuvieron asegurados durante su periodo de actividad, antes de la entrada en vigor de la póliza a contratar o durante la misma. **En estos casos el Asegurador cubrirá su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna.**
- ✓ **Los herederos, legatarios y causahabientes** de un miembro Asegurado en el Colegio tomador del Seguro, identificados en las Condiciones Particulares, que habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional de químico, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que pueda demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su periodo activo, ya sea antes de la entrega en vigor de la póliza a contratar o durante la misma. En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.
- ✓ Personas Jurídicas Unipersonales constituidas por el Asegurado para el ejercicio de su profesión **siempre y cuando se refiera exclusivamente al objeto amparado por la presente póliza de modo que coincida la prestación de servicios de las mismas exactamente con la actividad realizada por el asegurado y sea éste el único partícipe o accionista de la misma**, con independencia de la forma societaria adoptada. Además, es requisito que dicha Sociedad, se identifique en la relación nominativa destinada al efecto.
- ✓ Igualmente tendrán consideración de aseguradas **Sociedades cuyo capital social esté suscrito al 100% por colegiados - asegurados y familiares o terceros sin ejercicio de profesión alguna, y siempre que la actividad desarrollada por la sociedad sea desarrollada únicamente por el colegiado - asegurado y sea esta actividad la única desarrollada por dicha sociedad.**
- ✓ Tendrán la consideración de asegurados **los empleados que guarden con la sociedad relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel, incluida la actuación del personal cedido por ETT, personal en prácticas o voluntarios, únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.**

2. ACTIVIDAD ASEGURADA Y MODALIDADES DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Todos los trabajos relacionados con la Ciencia y la Tecnología Química, Prevención de Riesgos Laborales, Medio ambiente y Docencia, realizados por el Asegurado, conforme a la legislación vigente en la materia, así como posteriores modificaciones de la misma, relativos a su actividad profesional como Químico, estando legalmente habilitado para dicho ejercicio y dentro de la modalidad de Asegurado en la que voluntariamente causen alta.

Así mismo quedan cubiertos a título enunciativo y no limitativo como actividad principal de riesgo descrito:

- ✓ Reclamaciones cubiertas, por los **daños corporales, daños materiales y perjuicios económicos, así como daños consecuenciales incluidos los daños patrimoniales puros**, causados a terceros derivados de cualquier actuación negligente en el desarrollo de la actividad profesional del Químico, para la cual esté legalmente habilitado.
- ✓ Los daños consecuencia de la participación del Asegurado en la **elaboración, participación y labor de asesoramiento en la realización de estudios de seguridad y salud** conforme al R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.
- ✓ Los daños consecuencia de su asesoramiento en materia de **Prevención de riesgos laborales**, de acuerdo con lo recogido en la Ley 31/1995 de riesgos laborales.
- ✓ Los daños que sean consecuencia de la **Contaminación Accidental de las aguas, terrenos o atmósfera** siempre que se derive de una causa imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.
- ✓ **Ensayos clínicos**, siempre y cuando no se encuadren dentro del objeto del R.D 561/1993 de 16 de abril.
- ✓ **Realización de proyectos.**
- ✓ **Actividad Docente.**
- ✓ La **actividad de mediación relativa al ámbito de su actividad profesional** tal y como se regula en la Ley 5/2015 de 6 de Julio, y Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre. Quedando expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el asegurado por vulneración imprudente o negligente de los principios de imparcialidad y confidencialidad.

Modalidades de Asegurados por ejercicio de la Actividad Profesional:

Los Asegurados que han formalizado su incorporación a la presente póliza según relación nominativa adjunta como Anexo a estas Condiciones Particulares y Especiales, denominado "Relación de Asegurados", ejercerán su actividad conforme a una de las siguientes modalidades tal y como se ha expresado en el boletín de adhesión que forma parte integrante de este contrato.

Activos:

- **Libre Ejerciente:** La responsabilidad Civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional realizado en el ejercicio profesional, como persona física o jurídica por cuenta propia, de una actividad profesional asegurada en la póliza.
 - ❖ **Persona Física:** Químicos que realizan su actividad profesional por cuenta propia como persona individual.
 - ❖ **Sociedades:** Químicos que realizan su actividad profesional por cuenta propia como empresarios por participar como socio en Sociedades según lo indicado en la póliza.Dentro de la Modalidad de Libre ejerciente se diferencia entre los que **realizan Labores de Prevención de Riesgos Laborales, o sin labores de Prevención de Riesgos Laborales**. En esta modalidad se incluirán igualmente aquellos profesionales que desarrollen su actividad simultáneamente como libre ejerciente y como empleado por cuenta ajena y/o Asalariado.
- **Empleados por Cuenta Ajena y/o Asalariado:** La responsabilidad Civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional realizado en el ejercicio profesional, por cuenta ajena con relación laboral con una entidad jurídica o persona física, de una actividad profesional asegurada en la póliza.

Dentro de la Modalidad de Empleados Cuenta Ajena, se diferencia entre los que **realizan Labores de Prevención de Riesgos Laborales, o sin labores de Prevención de Riesgos Laborales.**

Inactivos: La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado **Inactivo permanente**, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional de químico, realizado en el pasado en ejercicio de una actividad profesional asegurada por esta póliza, siempre que se acredite cumplidamente que en el momento del cese de la actividad, estaba asegurado y cubierta su responsabilidad civil profesional, por medio de esta póliza o de otra anterior contratada por el tomador del Seguro. **La prima de seguro para esta modalidad será Gratuita.**

3. OBJETO DEL SEGURO

AMIC Seguros Generales Grupo PSN, garantiza dentro de los límites fijados en las Condiciones, Particulares Especiales y Generales de la Póliza, el pago de las indemnizaciones derivadas de la ocurrencia de un hecho previsto de cobertura en la póliza, de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, así como los daños patrimoniales puros, ocasionados involuntariamente a terceros por actos negligentes, errores u omisiones profesionales que deriven del ejercicio de su actividad profesional como químico para la cual se encuentre legalmente habilitado.

Se garantiza al Asegurado los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los que se detallan a continuación:

1. La Responsabilidad Civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.
2. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
4. La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad.

4. RIESGOS CUBIERTOS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda contratada y cubierta por este seguro, la Responsabilidad Civil Profesional de los Químicos Colegiados en el Colegio tomador del seguro, así como las Sociedades pertenecientes al Grupo Asegurable de esta póliza, para la actividad propia de químico/a, para las que estén legalmente habilitados los asegurados para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento conforme a la específica de la modalidad en la que se encuentren adscritos, siempre que figuren expresamente incluidos como Asegurados en situación de Alta y sin suspensión de coberturas o garantías, en la relación nominativa que conforma el Anexo a estas Condiciones Particulares y Especiales, denominado "Relación de Altas de Asegurados".

La cobertura de este Seguro, en todo caso queda circunscrita exclusivamente a la delimitación del ámbito temporal de cobertura establecida y definida en las Condiciones Particulares y Especiales de esta Póliza de Seguro por medio de la cláusula denominada 'claims made' de cobertura, con retroactividad ilimitada.

También quedarán amparadas las acciones de repetición de la empresa frente al profesional que figure Asegurado en la modalidad de empleado por cuenta ajena, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista responsabilidad personal y directa del empleado por cuenta ajena asegurado por un acto no doloso realizado dentro del ámbito de la dependencia del empleado respecto a la empresa.
- Que se haya causado un daño a un tercero que la empresa haya indemnizado.
- Que se haya declarado en sentencia judicial firme que la empresa que ejercita la acción no ha incurrido en responsabilidad alguna y haya, sin embargo, asumido la responsabilidad por el acto de su empleado.

En ningún caso quedarán comprendidas dentro de esta cobertura las acciones de repetición para recuperar el importe de multas, sanciones o recargos en prestaciones.

Se garantiza la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar por los actos propios o de los de sus empleados, derivada del ejercicio de la profesión indicada en las Condiciones Particulares.

Dentro de la presente cobertura, y a título meramente enunciativo y no limitativo, con las exclusiones establecidas en las Condiciones Especiales y Generales de la Póliza, queda expresamente amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros derivada de:

- Actividad propia de Químico, Ingeniero Químico y campos de especialización tales como, Bioquímica, Tecnología de los alimentos, Ciencias del Mar y Medioambiental: Estudios de Viabilidad y de Mercado, Desarrollo y firma de Proyectos, gestión, dirección y organización, Optimización de procesos químicos, Investigación y Desarrollo, así como todas aquellas actividades propias de la Actividad Profesional y trabajos relacionados con la Ciencia y la Tecnología química.
- La responsabilidad civil por reclamaciones de daños consecuencia de la participación del asegurado en la elaboración de Estudios de Seguridad y Salud, como Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, conforme al R.D. 1627/1997, de 24 de octubre. Se incluyen las labores de prevención que sean realizadas por el ingeniero proyectista o responsable de la ejecución, en el ámbito de la citada normativa.
- La responsabilidad civil por reclamaciones de daños consecuencia de su Asesoramiento en Materia de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo recogido en la Ley 31/1995 de Riesgos Laborales, **siempre que se haya indicado la realización de esta actividad en las modalidades de contratación. Para la efectividad de la inclusión de las actividades mencionadas, el Asegurado debe estar en posesión de autorización administrativa o titulación exigida, para la realización de la misma, por la administración autonómica o cualquier otra administración competente en la materia.**
- **Quedan excluidos de la cobertura de Coordinación en Materia de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales, los daños consecuencia de planes y servicios realizados a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades: Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, trabajos con exposición a agentes tóxicos, y actividades en que intervengan productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de julio y sus modificaciones). Así como trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones.**
- Las reclamaciones de terceros por los daños que sean consecuencia de la Contaminación Medioambiental y Acústica, accidental de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada. Entendiéndose por:
 - Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
 - Accidental: que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

- **Repentina:** aquella contaminación en que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurra un periodo no superior a 120 horas. **Queda excluida la responsabilidad ambiental amparada por la Directiva 2004/35/CE y la posterior normativa de transposición y desarrollo.**
- La actividad de mediación en el ámbito de su actividad profesional tal y como se regula en la Ley 5/2012 de 6 de Julio, y Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre. Quedando expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el asegurado por la vulneración imprudente o negligente de los principios de Imparcialidad y confidencialidad. **Siempre que el ejercicio de la mediación, al margen de sus especificidades, cumpla los principios contemplados en la siguiente definición: “La mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución alternativa de conflictos o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador/a y/o mediadores/as profesionales, imparciales, neutrales y sin capacidad para tomar decisiones por ellas que les asiste con la finalidad de favorecer las vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados”.**
- Actividad docente derivada de su actividad Profesional.
- Ensayos Clínicos **siempre y cuando no se encuadren dentro del objeto del R.D 561/1993 de 16 de abril.**

Los trabajos profesionales, cuyo visado sea legalmente obligatorio, requerirán para la cobertura del seguro que dichos trabajos dispongan de visado.

4.1.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado “7. Riesgos Excluidos”, de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Particulares y Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. **Cualquier acto negligente, error, u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Químicos, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.**
2. **Cualquier reclamación derivada de una responsabilidad específica asumida por el Asegurado bajo contrato, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado.**
3. **Cualquier reclamación donde el asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la actividad profesional. Se excluye expresamente cualquier reclamación derivada de la actuación del asegurado como contratista. A los efectos de esta exclusión, se entiende contratista la persona que ejecuta materialmente una obra.**
4. **Actos deshonestos que se originen directa o indirecta en cualquier acción y omisión del Asegurado deshonesto, dolosa o de carácter fraudulento, así como las derivadas de la inobservancia voluntaria y deliberada, por parte del Asegurado, de las disposiciones reguladoras de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.**
5. **Cualquier reclamación efectuada por daños personales o corporales, dolencia, enfermedad, o muerte, infligidos, contraídos o producidos en el curso de un contrato de servicios o aprendizaje suscrito con el asegurado. Por incumplimiento de cualquier obligación debida por el asegurado en su calidad de empleador, a cualquiera de sus empleados, alegando acoso y/o discriminación sexual, racial o de cualquier otra índole, así como cualquier otro hecho que atente contra el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**
6. **Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que den lugar a una variación del coste real de la obra con respecto al presupuestado, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos. Sin embargo, esta**

- exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta póliza y que dicho cálculo o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa con la intención de permitir que el asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.
7. Cualquier reclamación derivada de la fabricación, construcción alteración, reparación, mantenimiento, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el asegurado o por cualquier actividad de ejecución material de los trabajos u ocupación distinta a la actividad asegurada, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella.
 8. Negligencias, errores u omisiones del Asegurado, al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación, gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de apoderado, administrador o de verificador de las cuentas de una Sociedad.
 9. Daños Patrimoniales Puros, exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo o servicio, las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, de rendimiento, retrasos en la entrega, siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.
 10. Gastos tales como honorarios, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios derivados de revisar y re proyectar planos, proyectos o especificaciones consecuencia de una reclamación indemnizable bajo la póliza.
 11. Infracción de patentes, copyright, nombres y marcas comerciales, así como proyectos registrados.
 12. Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado, resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del Asegurado o de sus empleados.
 13. Para la modalidad de asegurados como empleados por cuenta ajena, queda excluida cualquier reclamación por daños a las Sociedades o al empresario individual para las que el Asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquier atribuible o imputable directamente a estas. Así como cualquier reclamación derivada de la Actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo, de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas. Así mismo, cualquier reclamación por daños derivados del ejercicio de la actividad profesional de ingeniero como libre ejerciente por cuenta propia.
 14. Por la actuación en procedimientos de mediación, en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial, o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
 15. Las ocasionadas por la interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado, para procesar todas las peticiones que les son dirigidas. El fallo, mal funcionamiento o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cables, satélites o cualquier servicio de suministro. El error, en los sistemas de creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos. Así como de los daños deterioros o destrucción de aplicaciones y programas informáticos o de los datos contenidos en ellos.
 16. Las derivadas de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios de terceros por parte de personas no autorizadas, incluyendo hackers o virus informático. Fraude cometido por el personal, o colaboraciones del Asegurado.
 17. Tasas, comisiones que se originen en multas, sanciones, penalizaciones y daños punitivos, ejemplarizarles y otros daños no compensatorios de cualquier naturaleza.
 18. Las derivadas de la declaración de insolvencia, liquidación o concurso de acreedores de entidad de la que ha recibido el encargo.

19. Otras actividades derivadas del ejercicio de actividades ajenas al ámbito legal de la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

4.1.2. SUMAS ASEGURADAS:

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por Siniestro y Asegurado: 100% del Capital Asegurado por esta garantía

Límite por Año: Doble Agregado Anual

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA

Queda cubierta la Responsabilidad derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada, incluyendo:

- Daños producidos por incendio y/o explosión, siempre que no sean causados por el uso almacenamiento o tenencia de materiales explosivos.
- Daños al Local arrendado, **hasta el límite del 10% de la suma asegurada por siniestro.**
- Daños por agua, como consecuencia de rotura y obstrucción de tuberías o depósitos, **quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.**
- Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reformas de las instalaciones, tan solo cuando los citados trabajos tengan la consideración de obras menores según licencia municipal reglamentaria, **cuyo presupuesto sea igual o inferior a 60.000 €.**
- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- El acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de la profesión por visitantes, clientes y proveedores.

4.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones, Particulares y Especiales, quedan expresamente excluidos de la cobertura de responsabilidad civil derivada de daños causados al local arrendado por:

- 1. El desgaste, deterioro o uso del inmueble.**
- 2. Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Los daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho arrendado salvo que dichos daños sean causados por incendio y/o explosión.**

4.2.2 SUMAS ASEGURADAS:

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por Siniestro, Asegurado y año de Seguro: 100% del Capital Asegurado por esta garantía.

Sublímite por Siniestro del 10% del Capital Asegurado por daños a Local arrendado.

Sublímite por Siniestro del 5% del Capital Asegurado por daños producidos por agua, como consecuencia de rotura y obstrucción de tuberías o depósitos.

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A través de esta garantía queda cubierto, dentro de los límites pactados, el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable de los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran los trabajadores. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas de Accidentes de Trabajo por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

A tal efecto tienen la condición de trabajadores; los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relación de trabajo temporal.

4.3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Particulares y Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que son susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.
3. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
5. Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
6. Las reclamaciones por daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
7. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
8. Reclamaciones derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como por el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4.3.2. SUMAS ASEGURADAS:

Será de aplicación para esta garantía el Sublímite por víctima y límite por siniestro y anualidad que conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Límite por Siniestro, Asegurado y año de seguro: 100% Capital Asegurado, con un Sublímite por Víctima de 150.000 €, salvo para capitales asegurados de menor importe, en los que el sublímite será igual al Capital Asegurado contratado.

4.4. DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Se considerarán cubiertas las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

La presente cobertura comprende exclusivamente, los gastos razonables en que se incurra para restituir los documentos dañados.

4.4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA POR DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado “7. Riesgos Excluidos”, de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Particulares y Especiales, En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés letras de cambio y demás títulos de valores. Así como los propios daños derivados del uso, desgaste propio de la documentación por su uso habitual.

4.4.2. SUMAS ASEGURADAS:

Se establece un límite por siniestro, Asegurado y año de 150.000€, para capitales contratados iguales o mayores a este importe. **Para capitales asegurados de menor importe el límite será igual al Capital Asegurado contratado.**

4.5. SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL PROFESIONAL

Queda contratada y cubierta por este seguro la cobertura de indemnización por inhabilitación para la práctica profesional de los Colegiados pertenecientes al Grupo Asegurable de esta póliza, siempre que figuren expresamente incluidos como Asegurados en situación de Alta y sin suspensión de coberturas o garantías, en la relación nominativa que conforma el Anexo a estas Condiciones Particulares y Especiales, denominado “Relación de Altas de Asegurados”.

Mediante la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada, en el supuesto de que el Asegurado sea condenado de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y en la legislación administrativa que sea de aplicación por Resolución Judicial y/o Administrativa firme, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, separación del servicio o suspensión de funciones o de empleo y sueldo, **y se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- **Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.**
- **Que, en el caso de procedimientos administrativos, se sigan con motivo de las funciones propias de los asegurados en el desempeño de su cargo al servicio de la Administración Pública.**
- **Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito, falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.**

Esto mismo será de aplicación cuando, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo del Asegurado.

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la resolución, con un **límite máximo de indemnización de 2.000 euros mensuales y durante un periodo máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 12 meses anteriores a la condena, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.**

Para la aplicación de la presente cobertura, AMIC Grupo PSN, podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro, así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precisen para conocer el volumen real de ingresos, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. **La negativa de la persona Asegurada a facilitar la**

Mediado por PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo, S.A.U, sociedad de Agencia de Seguros Vinculada, debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos con la clave AJ0212

documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación supondrá su pérdida del derecho a recibir la indemnización.

En caso de que el Asegurado tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguros que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en póliza, no pudiendo sobrepasar el conjunto de pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR L.O.P.D. Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN

AMIC Grupo PSN hará frente al pago de las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de Protección de Datos.

4.6.1. DEFINICIONES:

Sistema Informático: Se entiende por sistema informático, todos los sistemas electrónicos, inalámbricos, de Internet o similares, bien sean equipos y/o programas informáticos, que utilice el Asegurado para procesar datos, registrar información en cualquier formato. También se incluyen en esta categoría los sistemas operativos y sus componentes de almacenamiento de datos y periféricos, así como los dispositivos de entrada y salida de datos asociados a los mismos, los equipos de red y los equipos para realizar copias de seguridad.

Investigación: Se entiende por investigación, cualquier procedimiento que a instancias de la Agencia de Protección de Datos o cualquier otro organismo oficial inicie contra el Asegurado con la intención de asegurarse del cumplimiento que el Asegurado esté realizando de la actual legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y que eventualmente pudiera dar lugar a una sanción que pudiera ser objeto de cobertura en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende por un único siniestro el conjunto de reclamaciones, daños y sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente uno o más daños y sanciones.

Sanción: Se entiende por sanción, impuesta por la Agencia de Protección de Datos, el coste que a instancias de este Organismo tenga que sufragar el Asegurado como resultado del incumplimiento involuntario de la legislación que en esta materia esté obligado a cumplir.

Suma asegurada: Se entiende por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todos los daños, sanciones y gastos derivados de la defensa y tramitación de las mismos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

4.6.2. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COBERTURA:

1. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 197 y ss. y 278 y ss.)
4. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

4.6.3. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistema informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

4.6.4. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier error profesional de protección de datos cometido involuntariamente por el asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

4.6.5. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A EMPLEADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por empleados del asegurado que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistema informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

4.6.6. COBERTURA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier sanción por protección de datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza, y que sea notificada al asegurador durante el periodo de seguro, causada por un fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los Registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas o por un error profesional de protección de datos cometido involuntariamente por el asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

Es una condición precedente al derecho a indemnización bajo esta cobertura que el asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad.

El asegurador no hará ningún pago por cuenta del Asegurado por ninguna sanción administrativa de la agencia de protección de datos, ni incurrirá en ningún coste o gasto, derivados directa o indirectamente del incumplimiento del Asegurado de la legislación aplicable a la cobertura, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado por la auditoría en el proceso de adaptación llevado a cabo por el Asegurado, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas.

En caso de sanción administrativa por protección de datos y para poder determinar si esta cae bajo las coberturas de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si dicha sanción administrativa por protección de datos está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada.

La defensa jurídica de la presente cobertura se extiende a la impugnación o minoración de dichas sanciones, Gastos y honorarios profesionales incurridos por el Asegurado, con la aprobación y consentimiento del Asegurador, en consultores externos de relaciones públicas, para que se pueda restablecer adecuadamente la imagen del Asegurado porque se haya visto deteriorada como consecuencia de la ocurrencia de un error profesional de protección de datos de carácter personal, que haya podido dar lugar a una sanción objeto de cobertura en esta póliza.

En el momento de entrada en vigor de la presente cobertura, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una sanción amparada por la presente cobertura adicional.

4.6.7. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR L.O.P.D.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Particulares y Especiales, el Asegurador no hará ningún pago por parte del Asegurado por ninguna reclamación o sanción por protección de datos, ni incurrirá en costes o gastos bajo la presente póliza causados por, derivados de, o de cualquier forma relacionados con:

1. Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la L.O.P.D., con ausencia del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.
2. Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protectora de datos de carácter personal.
3. La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
4. Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.
5. Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.
6. Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
7. Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación, almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.
8. Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algunos secretos comerciales por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, subsidiarios, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.
9. Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo para la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura "Sanciones y Multas de la Agencia de Protección de Datos", salvo que estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.

4.6.8. SUMAS ASEGURADAS:

Límite máximo por siniestro, Asegurado y año de seguro: 25.000 € con una franquicia de 3.000 €.

4.6.9. SERVICIO GRATUITO DE ORIENTACIÓN A LOS ASEGURADOS EN MATERIA DE L.O.P.D.:

El Área de Protección de Datos de SERCON, empresa del Grupo PSN, prestará un servicio de orientación a los colegiados inscritos en el COLEGIO, dados de alta en la presente Póliza de Seguro, en materia de protección de datos, comercio electrónico y adecuación legal de páginas web. Dicho servicio, se basará en un asesoramiento básico que no implique dictamen o pronunciamiento jurídico. Principalmente se ofrecerá información sobre las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipología de ficheros, medidas de seguridad, sanciones y cuantías, así como otras cuestiones análogas, habilitando SERCON para la prestación de este servicio de orientación a los colegiados, la dirección de correo electrónico: protecciondedatos@psnsercon.com, para que éstos puedan hacer llegar sus consultas a SERCON.

Suscripción al blog de SERCON en el que se publican noticias de interés en materia de seguridad de la información: <https://psnsercon.com/blog/>

4.7. RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA, RECLAMACIÓN A CLIENTES POR DEMANDAS, DENUNCIAS O QUERELLAS INFUNDADAS.

4.7.1. RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA:

1. El objeto de cobertura es garantizar la reclamación al tercero responsable identificable en caso de agresión verbal (insulto, amenaza, intimidación o coacción) o agresión física contra el Asegurado y los bienes de su propiedad, incluido el supuesto de robo, que tengan relación con el ejercicio profesional colegiado, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños y perjuicios que se le causen.

A los efectos de esta cobertura se consideran daños garantizados, los siguientes:

- daños corporales a su persona;
- daños materiales a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- daños materiales al vehículo de su propiedad, excepto si son consecuencia de un accidente de circulación que quede amparado por el Seguro Obligatorio de Automóviles;
- daños inmateriales derivados de agresión verbal (insulto, amenaza, intimidación o coacción);
- perjuicios patrimoniales que deriven de los daños corporales, materiales o inmateriales antes indicados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Mínimo litigioso: En esta garantía y para los supuestos de reclamación judicial de daños, se establece un mínimo litigioso de 300,00 euros por siniestro. Se entiende por mínimo litigioso, aquella cuantía objeto de litigio por debajo de la cual el trámite no se halla garantizado.

2. Ampliación de cobertura a la defensa penal derivada de un hecho garantizado:

- A) Si como consecuencia de un hecho de reclamación de daños por agresión verbal o física garantizado por el anterior apartado 1, el Asegurado se viera involucrado en un proceso penal incoado por el mismo hecho, se garantiza también la defensa de su responsabilidad penal. **Queda expresamente excluida de esta ampliación de cobertura la defensa penal del Asegurado derivada de la realización de un acto profesional objeto del seguro. Asimismo, quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- B) En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado A) Se constituirá hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares y que se fija en 3.000 €, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para obtener su libertad provisional; avalar su presentación al acto del juicio; responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

3. Gastos de localización de responsables: Se garantiza también en favor del Asegurado y **hasta el límite de 300,00 euros por siniestro**, siempre que existiendo denuncia del hecho las actuaciones quedaran paralizadas por hallarse el presunto responsable en paradero desconocido, los gastos necesarios para intentar la localización, a través de los medios más idóneos, de los terceros responsables identificables de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en los casos siguientes:

- a) En los supuestos garantizados de reclamación de daños por agresión verbal (insulto, amenaza, intimidación o coacción).
- b) En los supuestos garantizados de reclamación de daños por agresión física, en los que la cuantía reclamada sea superior a 600,00 euros.

Mediado por PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo, S.A.U, sociedad de Agencia de Seguros Vinculada, debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos con la clave AJ0212

ENTIDAD ASEGURADORA: AMIC SEGUROS GENERALES, S.A. CIF: A-78920105.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1476, folio 134, hoja M-27398

4.7.2. RECLAMACIÓN A CLIENTES POR DEMANDAS, DENUNCIAS O QUERELLAS INFUNDADAS / CONTRADEMANDA:

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios causados al Asegurado a consecuencia de la acción judicial, por denuncia, querrela o demanda civil, interpuesta en su contra por un cliente con motivo de su ejercicio profesional o de su actividad autónoma o empresarial, siempre que la acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia firme, auto de sobreseimiento o archivo o cualquier otra resolución judicial firme que desestime o no admita la pretensión contra el Asegurado.

4.7.3. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Se pone a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad profesional, autónoma o empresarial y en relación con las garantías de este seguro. Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 902 36 63 34.

4.7.4. PROTECCIÓN DE LA VIDA DIGITAL PROFESIONAL

El servicio de Protección Vida Digital trata de dar solución a un problema al que se enfrentan, cada vez más, los usuarios de Internet y Redes sociales. Estos problemas pueden afectar tanto a usuarios asiduos como esporádicos, incluso aquellos que no utilizan apenas internet.

El derecho a eliminar el rastro en Internet y los ataques a la privacidad relacionados con las redes sociales, nos animan a prestar un servicio que ayude a cancelar la información personal que aparece en la red. El usuario tan sólo tendrá que indicarnos qué información desea eliminar y nuestros técnicos y abogados especializados evaluarán su solicitud y le ayudarán a cancelarla, si es posible.

Condiciones legales:

1. **Acceso al servicio:** el usuario podrá solicitar este servicio en cualquier momento, las 24 horas al día durante todo el año.
2. **Uso del servicio:** el servicio cuenta con una limitación de 2 cancelaciones por póliza y año.
3. **Prestación del servicio:** es imprescindible que los datos sean de carácter personal y de personas identificadas o identificables. El servicio se ofrece para la información que aparece en una determinada URL. Cada URL se considera un servicio independiente, salvo en los casos en los que distintas URLs dentro de un mismo dominio apunten a una misma página web.
Tras la solicitud de prestación del servicio por parte del cliente, a través de un formulario web, nos ponemos en contacto con el usuario, vía correo electrónico para solicitarle información al respecto, si procede.
4. **Limitaciones:** Se considera cada URL como un servicio independiente, salvo en los casos en los que distintas URLs dentro de un mismo dominio apunten a una misma página web.

4.7.5. RIESGOS EXCLUIDOS:

No quedan cubiertos en ningún caso por las garantías contempladas en este punto 4.7 los siguientes hechos:

- **Cualquier clase de Actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- **Los Litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- **Los Hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad distinta a la profesional, autónoma o empresarial amparada por la Póliza.**

- Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
- Los siniestros relacionados con aeronaves, embarcaciones o vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial y estén destinados a la actividad profesional, autónoma o empresarial declarada, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, y siempre que el siniestro tenga lugar como consecuencia de la infracción de la normativa de tráfico o derive de un accidente de circulación.
- Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
- Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho o sociedades. Los litigios relacionados con las cosas consideradas muebles en el Art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

4.8. DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS.

Queda contratada y cubierta por este seguro la cobertura de los gastos de defensa y la prestación de fianzas de los Profesionales Colegiados y Sociedades pertenecientes al Grupo Asegurable de esta Póliza, siempre que figuren expresamente incluidos como Asegurados en situación de Alta y sin suspensión de coberturas o garantías, en la relación nominativa que conforma el Anexo a estas Condiciones Particulares y Especiales, denominado "Relación Altas de Asegurados". **Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales.**

4.8.1. DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Serán de cuenta de la Entidad Aseguradora con cargo a la Póliza y dentro de los límites de indemnización establecidos, los gastos judiciales y extrajudiciales derivados de toda reclamación, que por cualquiera de las circunstancias previstas en las presentes Condiciones Particulares y Especiales, que pudiere serle formulada al Asegurado, incluyéndose en los gastos extrajudiciales, los gastos derivados del nombramiento de Peritos, los honorarios de Letrados y de otros profesionales.

En el supuesto de que el Asegurado fuere judicialmente condenado, la Entidad Aseguradora se reserva el derecho a decidir acerca de la oportunidad de formular el recurso que proceda contra la decisión judicial de manera que si la Entidad Aseguradora acordare no recurrir dicha resolución el Asegurado quedará en libertad de formular el recurso que estime conveniente, siendo de su cuenta y cargo el coste de tal recurso, salvo en el supuesto de que fuere estimado, en cuyo caso la Entidad Aseguradora asumirá el pago de las costas, gastos y honorarios que haya supuesto dicho recurso conforme a las normas orientativas de los Colegios Profesionales de Abogados.

4.8.2. DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

La defensa de los Asegurados frente a las reclamaciones a las que se extiende la cobertura de la presente Póliza será ejercida por Abogados y Procuradores designados por la Entidad Aseguradora, que asumirá el coste de los honorarios, derechos, suplidos y gastos que devengue su actuación en defensa y representación del Asegurado.

4.8.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y EL ASEGURADO

En el supuesto de producirse un conflicto de intereses entre el Asegurado y la Entidad Aseguradora, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contradictorios a la defensa del Asegurado, la Entidad Aseguradora lo comunicará al Asegurado tan pronto como tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de la Entidad Aseguradora, o confiar su propia defensa a un tercero.

En este último supuesto, el Abogado y el Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora y ésta quedará obligada a abonar los gastos de esa dirección jurídica hasta el **límite global de 6.000 euros**.

4.8.4. DEFENSA PENAL

En los procedimientos abiertos ante la jurisdicción penal seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la Póliza, el Asegurado podrá designar libremente los Letrados y Procuradores que le asistan en la defensa. En los procedimientos penales donde además se diriman responsabilidades civiles o procesos abiertos directamente en la jurisdicción civil, la designación de Letrados y Procuradores deberá hacerse conforme a lo establecido en el apartado anterior.

La Entidad Aseguradora, en materia de Defensa Penal sólo cubrirá los honorarios de los Letrados y Procuradores libremente designados hasta un límite máximo y conjunto de 6.000 euros.

En este supuesto, el Asegurado está obligado a comunicar a la Entidad Aseguradora los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente designados, y se compromete a facilitar a la Entidad Aseguradora toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera. Además, tendrá la obligación de someter a la consideración de la Entidad Aseguradora el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales, por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que la Entidad Aseguradora no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos.

Si el Asegurado aceptare que sea la Entidad Aseguradora la que, en su defensa penal, efectúe la designación de Letrados y Procuradores, aquélla asumirá el coste total de los honorarios, derechos, suplidos y gastos que devengue su actuación en la defensa penal y representación del asegurado.

La posible recuperación de costas procesales a los reclamantes de los asegurados quedará en beneficio de la Entidad Aseguradora, debiendo a tal efecto prestar los asegurados y letrados por él designados la colaboración que se les requiera a tal fin.

Del mismo modo, el Asegurado deberá proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la información y colaboración necesarias para permitir, en la medida de lo posible, el recobro de las cantidades pagadas que fueran a cargo de un tercero.

4.8.5. DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SANCIONES

Quedará comprendida así mismo, la defensa de los profesionales asegurados por los letrados designados por la Compañía Aseguradora, en aquellos procedimientos administrativos y sus ulteriores recursos contenciosos-administrativos interpuestos por las administraciones públicas tanto en virtud de la potestad sancionadora de éstas como en uso de la facultad de repetición de las Administraciones Públicas contra el personal a su servicio, siempre y cuando dichos procedimientos se refieran a actos cubiertos por la póliza.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado “7. Riesgos Excluidos”, de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Particulares y Especiales, no responderá la Compañía de las Indemnizaciones derivadas de actos dolosos ni del pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago, impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.

4.8.6. PRESTACIÓN DE FIANZAS

La Entidad Aseguradora se obliga a depositar por el Asegurado aquellas fianzas que, para su defensa o para garantizar la responsabilidad civil profesional, le fueren exigidas por los Tribunales, con motivo de evento garantizado por este Seguro, en cualquier tipo de procedimiento y hasta el límite de la cobertura concertada.

En el caso de que los Tribunales exigieren una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades criminal y civil, y considerando la imposibilidad, en muchos casos, de establecer a priori el montante a que pudiera ascender una y otra, la Entidad Aseguradora depositará como garantía de responsabilidad civil el cien por cien de la fianza global exigida, dentro del límite de la suma garantizada en la Póliza para cada Asegurado.

4.9. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS

Quedan incluidos en las coberturas de la póliza los perjuicios económicos que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales, que no se deriven de un previo daño material o corporal.

4.9.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado “7. Riesgos Excluidos”, de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, en todo caso queda excluida de la presente cobertura:

- Falta en cajas, errores en pagos y desviaciones en presupuestos.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de director, consejero, ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubs o actividad como síndico o administrador de empresas.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones que se deriven de estimaciones o modificaciones en costes o presupuestos, causados por estimaciones erróneas del coste, así como de las medidas necesarias para su rectificación.
- La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de actuaciones que tengan carácter financiero, fiscal-contable, gestión de títulos o créditos, de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares, así como la responsabilidad exigible por las acciones de la ley de sociedades de Capital y de la legislación mercantil especial vigente.
- Responsabilidades contractuales del asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional del riesgo asegurado, así como reclamaciones por incumplimiento total, parcial, tardío o cancelación de los servicios contratados.

4.9.2. SUMAS ASEGURADAS:

Para la presente cobertura se establece un límite máximo de 25.000 € por siniestro y año de seguro, con una franquicia de 1.500 euros por siniestro.

5. CAPITALS ASEGURADOS Y LÍMITES

Las Cifras indicadas, por cada Asegurado en el Anexo denominado “Relación de Asegurados”, como Capital Asegurado, serán los capitales máximos a indemnizar, por siniestro, Asegurado y año de seguro, para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, que pudiera derivarse del siniestro.

La presente póliza tiene liberación de gastos: Es decir, que la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- **Máximo de Indemnización por Siniestro:** Cantidad Máxima en función de las modalidades elegidas por los Asegurados, recogidas en el Boletín de Adhesión y que se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada Siniestro amparado por la Póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados y que consta expresamente en el listado.
- **Límite máximo de la Póliza Colectiva por Anualidad o Periodo del Seguro:** 3.000.000€. Es la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, y en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y personal, correspondiente a todos los siniestros, con independencia de que sea asumida en uno o varios siniestros y que afecten a todas las garantías contratadas por anualidad de seguro. Entendiendo por anualidad de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares y Especiales. Si se establece un periodo superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de 12 meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

6. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. A efectos de determinar la cobertura, se considerará como fecha del siniestro la de la primera reclamación formulada.

7. FRANQUICIAS

La presente póliza no tiene franquicia general aplicable, **sin perjuicio de las excepciones que se determinan en función de las garantías específicas que se señalen en las presentes Condiciones Particulares y Especiales del Seguro:**

- Franquicia de 1.500 € por siniestro en la Cobertura de Daños patrimoniales puros.
- Franquicia de 3.000 € en la Cobertura de Responsabilidad Civil por L.O.P.D.

8. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA: “Cláusula claims made” de cobertura con retroactividad ilimitada.

Con base en esta cláusula, denominada “claims made”, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita exclusivamente a las reclamaciones contra los Asegurados que sean presentadas por

primera vez a la Entidad Aseguradora durante el período de vigencia y cobertura de la Póliza para cada uno de ellos, es decir, entre las respectivas fechas y horas de efecto de su alta y de su baja en la Póliza, sin Límite de fecha retroactiva en la que el hecho causante pudiera haber tenido lugar, siempre y cuando dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia cubiertos por esta Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, **NO EXISTIRA COBERTURA** para ningún siniestro en el que, antes de la fecha y hora de efecto del alta del Asegurado en esta póliza de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado hubieran tenido conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado.

Este requisito de la no existencia de conocimiento antes de la fecha y hora del alta del Asegurado en el presente seguro para otorgar cobertura retroactiva ilimitada no será de aplicación en aquellos casos en los que el Asegurado, estando cubierto por esta póliza, hubiera estado dado de alta y cubierto de forma permanente y sin solución de continuidad en pólizas precedentes de Responsabilidad Civil Profesional de esta misma Entidad Aseguradora. No obstante, en tal caso, la cobertura y las sumas aseguradas que se aplicarán serán las de la póliza precedente.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por **“conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado”** la primera en el tiempo de las siguientes:

- Cualquier notificación al Tomador del Seguro o al Asegurado antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de la intención de reclamar contra el Asegurado o de la interposición contra él de cualquier acción ante los Tribunales de cualquier orden o de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, de una reclamación administrativa o investigación oficial, con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado, realizada antes de la fecha de alta de dicho Asegurado en el presente seguro.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, realizada antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de cualquier hecho o circunstancia concreta en el que esté implicado dicho Asegurado, que razonablemente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de un seguro de Responsabilidad Civil.

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior contratada con otra entidad, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, **la presente póliza sólo otorgará cobertura en exceso de los límites o en defecto de las coberturas de aquella.**

9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las coberturas de la presente póliza se extienden a los trabajos realizados en Todo el Mundo, excepto USA, Puerto Rico, Canadá y territorios bajo su jurisdicción, siempre que las reclamaciones se hagan ante los tribunales españoles y bajo la legislación española. Los pagos se realizarán en España y en Euros.

10. DURACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza Colectiva de Adhesión Voluntaria de Seguro entrará en vigor a las cero horas del día **23 de julio de 2018 y tendrá una duración de 1 año**, hasta las 24 horas del día **22 de julio de 2019**.

La duración específica del seguro para cada uno de los asegurados, siempre dentro del período de duración de esta Póliza Colectiva que se ha establecido en el párrafo inmediatamente anterior, y se limitará al período de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en el Seguro,

Se hace expresamente constar que la presente Póliza Colectiva de Adhesión voluntaria no se entenderá prorrogada automáticamente.

11. PRIMAS DEL SEGURO

Los Asegurados podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación debiendo figurar la opción elegida, (según lo manifestado en el boletín de adhesión), y que se consignará en los correspondientes certificados individuales de seguro.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE ASEGURADO	CAPITAL ASEGURADO 30.000 €	CAPITAL ASEGURADO 120.000 €	CAPITAL ASEGURADO 300.000 €	CAPITAL ASEGURADO 600.000 €	CAPITAL ASEGURADO 1.200.000 €
1	Cuenta Ajena Sin Prevención RRL	53,08 €	110,26 €	145,86 €	204,20 €	209,95 €
2	Cuenta Ajena Con Prevención RRL	61,04 €	127,26 €	179,52 €	251,33 €	258,42 €
3	Libre Ejerciente Sin Prevención de RRL	71,64 €	148,85 €	196,91 €	275,67 €	283,44 €
4	Libre Ejerciente Con prevención de RRL	82,40 €	171,80 €	242,35 €	339,29 €	348,85 €

La Prima neta Inicial, mínima y de depósito, para la modalidad de Adhesión voluntaria se establece en 300€ para la presente póliza colectiva.

Para los **Inactivos permanentes** la prima es **gratuita**.

El Asegurador calculará la prima en cada fecha anual de renovación, con las sumas aseguradas o parámetros de tarificación declarados en ese momento, y con las tasas que se acuerdan y aplican al comienzo del periodo.

Las modificaciones que se realicen sobre el número de Asegurados, sus modalidades y/o los límites de capitales asegurados darán lugar, en su caso, al recalcule de la prima de este seguro.

11.1. MODALIDAD DE COLEGIADOS INACTIVOS PERMANENTES:

Modalidad de Inactivos Permanentes: Gratuita

Químicos miembros del Colegio Tomador del Seguro, identificados en las Condiciones Particulares que habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional de químico, **causen baja** por fallecimiento, incapacidad profesional, retiro o cese de la actividad profesional **por cualquier otro motivo**, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de responsabilidad civil profesional y que estuvieron asegurados durante su periodo de actividad, antes de la entrada en vigor de la póliza a contratar o durante la misma. **En estos casos el Asegurador cubrirá su responsabilidad gratuitamente.**

11.2. PRORRATAS DE PRIMA

Se establece una prorrata trimestral de prima para las nuevas incorporaciones a la póliza, así como para las modificaciones de Límite de Capital Asegurado a lo largo de la anualidad de seguro.

El importe de la prima fraccional se establece en función de la fecha en la que se efectúe el alta/modificación en la póliza, de la siguiente manera:

Durante el primer trimestre del período del seguro	100% de la prima anual.
Durante el segundo trimestre del período del seguro	75% de la prima anual.
Durante el tercer trimestre del período del seguro	50% de la prima anual.
Durante el cuarto trimestre del período del seguro	25% de la prima anual.

11.3. ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS, CONDICIONES DE ADHESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRIMAS Y SUS EFECTOS.

11.3.1. ALTAS DE ASEGURADOS Y CONDICIONES DE ADHESIÓN.

A partir de la fecha de efecto de esta Póliza Colectiva de Seguro, se podrá causar Alta como Asegurado en alguna de las diferentes Modalidades de Asegurado.

Podrán Adherirse a la presente Póliza todos los Colegiados en el Colegio Tomador del Seguro que cumplan con la condición de Grupo Asegurable identificado en el apartado primera de las presentes condiciones particulares y especiales, mediante la cumplimentación y remisión al Asegurador, del denominado Boletín de Adhesión.

Las Altas correspondientes a nuevos asegurados, así como la modificación de capital Asegurado, se notificará vía mail indicado por el Asegurado, surtiendo efecto la cobertura a partir de la fecha solicitada por el interesado mediante el envío del boletín de adhesión, salvo disposición contraria en las presentes condiciones particulares y especiales de este Seguro.

Todas las nuevas Altas, siempre que se formalicen correctamente por el Tomador del Seguro o por el Asegurado durante los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Póliza de adhesión Obligatoria de Seguro, tendrán como fecha de efecto de su cobertura la misma que la fecha de entrada en vigor de la Póliza.

Las Altas que se produzcan con posterioridad a 30 días después de la entrada en vigor de la Póliza de Adhesión Voluntaria, así como la solicitud de ampliación de límite de indemnización siempre que se formalicen correctamente por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, tendrán como fecha de efecto de su cobertura la del día que se indique en el boletín de adhesión correspondiente, **salvo que el mismo se reciba en fecha posterior, en cuyo caso será la fecha en que se reciba el indicado Boletín.**

La formalización se entenderá realizada correctamente únicamente cuando el Tomador o el Asegurado hayan proporcionado a la Entidad Aseguradora en el momento de comunicar el Alta o ampliación, el boletín de adhesión correctamente cumplimentado y firmado. En estos casos, la Entidad Aseguradora, tras la grabación del Alta en su sistema informático, se hará entrega al Tomador del Seguro, un certificado de aseguramiento por cada uno de los asegurados. Dicho certificado será entregado igualmente al Asegurado.

11.3.2. BAJAS DE ASEGURADOS

A partir de la fecha de efecto de esta Póliza Colectiva de Seguro se podrá causar Baja como Asegurado en alguna de las diferentes Modalidades. **Las bajas de asegurados durante el período de Cobertura de la Póliza, cualquiera que sea el momento en el que se produzca, en ningún caso generarán extorno de la Prima.**

Liquidación de Primas y, en su caso, Baja Automática por impago: El Tomador del Seguro, dispondrá de un plazo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se haya formalizado la Contratación Obligatoria, para proceder al pago de la correspondiente prima a la Entidad Aseguradora. **Las primas que en dicho plazo de pago resulten impagadas producirán automáticamente la suspensión de todas las coberturas y garantías de la Póliza para los respectivos asegurados.**

Si a los 7 días no se ha producido el pago, se comunicará nuevamente dicha situación de suspensión, de manera que, si a los 90 días desde la emisión del recibo no se ha efectuado finalmente al pago de la prima correspondiente, se procederá a la anulación de la presente póliza.

Las suspensiones de garantías y coberturas, así como las anulaciones, se comunicarán por la Entidad Aseguradora al Tomador del Seguro y/o Asegurado.

12. ACEPTACIÓN EXPRESA POR EL TOMADOR DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES DEL SEGURO

Son de aplicación a la presente Póliza Colectiva de Contrato de Seguro, todas y cada una de las exclusiones y limitaciones recogidas en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares –incluidos sus anexos-, que en conjunto forman este Contrato de Seguro.

Dichas exclusiones y cláusulas limitativas aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo recogido en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

El Tomador del Seguro declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares -incluidos sus anexos-, así como las Condiciones Especiales y Generales que se adjuntan, en especial aquellas cláusulas que son limitativas de los derechos de los asegurados para los que contrata este seguro, los cuales al adscribirse al mismo declaran haberlas conocido con antelación y que también aceptan.

El Tomador declara que, en esta fecha y con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, ha recibido la información a que hace referencia el artículo 122 y siguientes del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Tomador asume de forma expresa la obligación de suministrar a los Asegurados-Adheridos a esta Póliza colectiva la información que afecte a sus derechos y obligaciones, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras"

Asimismo, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente documento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos y de los de los asegurados para los que contrata este seguro, y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, firma a continuación.

La presente Póliza Colectiva de Adhesión Voluntaria de Contrato de Seguro se emite en Madrid, a 31 de julio de 2018

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO



Jesús Mª Rioja Gonzalo
Subdirector General Grupo PSN